

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2022  
Y SU ACUMULADA 158/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/2538/2023, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>5185</b>
<b>2.</b> Oficio No. 100.CJEF.2023.07420, de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>5186</b>

Las documentales fueron depositadas el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés** en el buzón judicial y recibidas el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés.

Vistos; agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios de las delegadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos<sup>1</sup>, a quienes se les tiene formulando **alegatos** en relación con el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

Respecto a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se expidan a su costa las **copias simples** que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

<sup>1</sup> Mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2022 Y SU  
ACUMULADA 158/2022**

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

---

<sup>3</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

